



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102021-00449-00. Divorcio Victoria Velasquez Dosman VS Juan Camilo Madrid García

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandante presentó escrito en el cual desiste de la totalidad de las pretensiones. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali,

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros.

Auto interlocutorio No. 535

Divorcio.

Radicado: 760013110010-2021-00449-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial, se observa que el doctor, Guillermo L. Castaño V. quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito en el cual desiste de las pretensiones de la demanda, en vista a que las partes llegaron a un acuerdo, como consta en los anexos aportados por el memorialista.

Así las cosas, el Art. 314 del Código General del Proceso establece que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868
Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102021-00449-00. Divorcio Victoria Velasquez Dosman VS Juan Camilo Madrid García

habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que las peticiones allegadas se encuentran ajustadas a derecho, procederá el Despacho a decretar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali – valle del cauca;

RESUELVE

PRIMERO. Terminar el presente proceso de Divorcio, formulado mediante apoderado judicial por la señora Victoria Velásquez Dosman en contra del señor Juan Camilo Madrid García, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO. Advertir a la parte actora que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada. Una vez en firme este auto archívense las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el Libro Radiador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868
Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102021-00449-00. Divorcio Victoria Velasquez Dosman VS Juan Camilo Madrid García

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d2a5392257b8c25cd6b83053dc85803e1f95ea6c5802edcfa5551a012ddbde**
Documento generado en 23/03/2022 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>